



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 176

Viernes 12 de agosto de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se aprueba la Instrucción para la celebración de rifas, según lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949. («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto).

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949 que por el Ministerio de Hacienda se dictara la Instrucción que sirva para llevar a efecto lo establecido en dicho precepto sobre celebración de rifas y de conformidad con aquella, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones para celebración de rifas se solicitarán de la Dirección General de Timbre y Monopolios, acompañándose a las instancias cuantos justificantes sean precisos para acreditar el carácter de benéficas o de utilidad pública, si tuviesen alguna de aquellas cualidades.

Art. 2.º Todas las autorizaciones que se concedan serán publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* tan pronto como se justifique que han sido pagados los impuestos correspondientes. Hasta entonces no se podrá realizar la venta de billetes, y siempre previa aprobación del respectivo modelo.

Art. 3.º Para los efectos del pago de los impuestos, que habrá de realizarse en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, satisfaciendo las rifas calificadas de benéficas o de utilidad pública el 10 por 100 del valor de los billetes o papeletas de que consten; las particulares, el 25 por 100 del mismo valor, y todas

ellas, el reintegro de diez céntimos por papeleta, exigido por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

Art. 4.º Los prospectos anunciadores de todas las rifas serán impresos, y la misma condición tendrán los billetes o papeletas, los cuales, además, habrán de ser talonarios y se ajustarán a un formato de distinto tamaño que el de las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional; estampados a una sola tinta y diseñados de manera que no se presten a confusión alguna con las citadas fracciones. Estos impresos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, a cuyos efectos serán remitidos a dicho Centro dos ejemplares de cada clase, devolviéndose autorizado uno de ellos al interesado, si estuviesen conformes.

En los prospectos y billetes se expresarán los siguientes datos:

a) La fecha de autorización de la rifa y la del *Boletín Oficial del Estado* en que se hubiese anunciado dicha autorización.

b) El número de billetes o papeletas, el valor de cada una y el plazo en que caduca el derecho del poseedor agraciado a reclamar los objetos que se rifen, cuyo plazo no podrá ser menor de un año.

c) La forma en que han de adjudicarse los premios y el sorteo oficial en combinación con el cual haya de celebrarse la rifa, teniendo presente que no se autorizará ninguna con los especiales de los meses de marzo, mayo, julio y octubre ni con el extraordinario de Navidad.

d) Los objetos que han de rifarse; su valor en tasación y lugar donde estén depositados y puedan verse, si se trata de bienes, muebles o semovientes. Si fuesen inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, así como el nombre de la persona o Corporación en cuyo poder existan los títulos de propiedad.

e) La firma del dueño de los efectos que se rifen y la obligación de entregar en el acto dichos efectos, así como la de otorgar en el plazo de diez días contados desde la fecha en que se pida, la oportuna escritura de dominio de los

inmuebles, sujetándose en cuanto al pago de derechos reales a lo determinado en la legislación vigente.

Las garantías personales establecidas en los extremos que anteceden serán prestadas por los Presidentes de las Corporaciones respectivas cuando las rifas no sean de particulares.

Art. 5.º La celebración de las rifas se efectuará precisamente en la fecha que determinen los billetes o papeletas, sin que pueda alterarse la misma bajo ningún pretexto.

Art. 6.º La resolución de discordancias por la tasación de los efectos rifados que pudieran producirse entre los interesados y que dieran lugar a querrelas corresponderá a los Tribunales de Justicia.

Art. 7.º Están obligados a perseguir las rifas fraudulentas las personas a quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando, así como los Administradores de Loterías, que denunciarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda los casos que conozcan, y cuyas denuncias, una vez comprobadas, se corregirán conforme determina el artículo 7.º de la Ley.

Art. 8.º La venta de billetes o papeletas de rifas autorizadas no podrá efectuarse en ningún caso por las Administraciones de Loterías ni por los expendedores ambulantes de billetes de la Nacional, castigándose el incumplimiento de este precepto por los primeros conforme al artículo 251 de la Instrucción del Ramo, y por los segundos, retirándoles el título de expendedor que les autoriza.

Art. 9.º A los efectos de cumplimiento del artículo adicional de la Ley, se instruirán expedientes en cada caso, previos los informes oportunos y aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1949.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de octubre de 1946

Folios...	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
	PATRIMONIO PROVINCIAL:				
1	Propiedades y derechos	10.368.294,98	»	10.368.294,98	»
2	Patrimonio provincial	9.270.000,00	10.368.294,98	»	1.098.294,98
3	Empréstitos	»	9.270.000,00	»	9.270.000,00
	OPERACIONES DE DEPÓSITOS:				
4	Depositario.—Cuenta de valores en depósito	1.066.415,09	128.780,65	937.634,44	»
5	Acreedores por valores en depósito	129.120,07	1.066.165,09	»	937.045,02
	OPERACIONES BANCARIAS:				
103	Depositario.—Cuentas corrientes en Bancos	41.242.989,12	46.683.046,17	»	5.440.057,05
102	Banco de España.—Cuenta corriente.—Contribuciones	27.622.223,43	27.559.272,66	62.950,77	»
8	Banco de España.—Cuenta corriente.—Caminos vecinales	715.571,02	287.000,00	428.571,02	»
9	Banco de España.—Cuenta corriente.—Diputación	4.178.353,00	3.957.226,43	221.126,57	»
10	Banco de España.—Cuenta corriente.—Granja Escuela	500,00	»	500,00	»
11	Banco de España.—Cuenta corriente.—Paro Obrero	3.915.503,82	3.729.000,00	186.503,82	»
12	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Diputación	1.545.855,61	1.446.976,31	98.879,30	»
20	Banco de Crédito Local.—Caminos vecinales	2.171.174,72	795.742,64	1.375.432,08	»
98	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Diputación	»	750.000,00	»	750.000,00
	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Contribuciones	»	»	»	»
21	Banco de Crédito Local.—Cuenta corriente crédito Paro Obrero	»	5.470.022,10	»	5.470.022,10
22	Caja Provincial de Ahorros.—C/c de crédito n.º 2 y 8.—Granja	291.953,95	360.953,95	»	69.000,00
94	Idem idem idem.—Cuenta corriente.—Diputación	1.310,00	522.328,80	»	521.018,80
95	Idem idem idem.—Contribuciones	858.823,10	857.100,43	1.722,67	»
99	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente de crédito n.º 5	6.770,40	770.262,85	»	763.492,45
13	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Diputación	94.771,69	93.000,00	1.771,69	»
	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Contribuciones	»	»	»	»
	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Empréstitos	»	»	»	»
115	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente de crédito n.º 8	3.859,20	678.859,20	»	675.000,00
	Idem idem idem.—Cuenta corriente.—Contribuciones	»	»	»	»
14	Idem idem idem.—Cuenta corriente.—Diputación	1.069.168,41	1.069.330,35	288,06	»
15	Idem idem idem.—Cuenta complementaria	40.553,10	40.500,00	53,10	»
16	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta corriente Diputación	246.428,16	245.000,00	1.428,16	»
17	Idem idem idem.—Fondo de intereses y amortización	1.261.500,49	660.000,00	601.500,49	»
18	Idem idem idem.—Empréstito 1942	2.352.839,33	75.000,00	2.277.839,33	»
19	Idem idem idem.—Granja Escuela	428.330,29	427.840,30	489,99	»
23	OPERACIONES A FORMALIZAR	8.552.426,90	122.893,55	8.429.533,35	»
100	LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO	41.052.478,28	41.152.705,50	»	100.227,22
	OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:				
25	Presupuesto de 1946	16.470.443,84	18.607.100,94	»	2.136.657,10
101	Depositario	9.226.390,06	7.773.694,88	1.452.695,18	»
	INGRESOS:				
27	Capítulo 1.º—Rentas	162.632,59	168.234,48	»	5.601,89
	Capítulo 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
28	Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	896.224,30	154.499,15	741.725,15	»
	Capítulo 4.º—Legados y mandas	»	»	»	»
30	Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios	5.640.673,26	86.075,04	5.554.598,22	»
	Capítulo 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
105	Capítulo 7.º—Derechos y tasas	2.672.680,00	1.060.400,20	1.612.279,80	»
32	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales	99.532,00	14.567,63	84.964,37	»
33	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3.050.000,00	2.431.534,23	618.465,77	»
34	Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales	9.057,00	1.436,38	7.620,62	»
	Capítulo 11.—Recargos provinciales	»	»	»	»
36	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios provinciales	350.000,00	381.208,65	»	31.208,65
37	Capítulo 13.—Crédito provincial	2.300.000,00	675.000,00	1.625.000,00	»
38	Capítulo 14.—Recursos especiales	893.125,17	227.079,37	666.045,80	»
39	Capítulo 15.—Multas	525,00	207,50	317,50	»
40	Capítulo 17.—Reintegros	395.994,52	505.530,47	»	109.535,95
	Capítulo 18.—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
111	Capítulo 19.—Resultas de Ingresos	2.136.657,10	3.433.564,54	»	1.296.907,44
	<i>Sumas y sigue</i>	202.791.599,00	194.107.455,42	37.358.232,23	28.674.068,65

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores.</i>	202.791.599,00	194.107.455,42	37.358.232,23	28.674.068,65
	GASTOS:				
	Capítulo 1.º Obligaciones generales	727.220,62	473.466,69	253.753,93	»
42	Capítulo 2.º—Representación provincial	37.492,87	81.000,00	»	43.507,13
43	Capítulo 5.º—Gastos de recaudación	1.501,49	12.050,00	»	10.548,51
44	Capítulo 6.º—Personal y material	2.056.525,75	2.809.546,13	»	753.020,38
118	Capítulo 7.º—Salubridad e higiene	»	5.000,00	»	5.000,00
46	Capítulo 8.º—Beneficencia	1.101.396,71	5.005.338,00	»	3.903.941,29
117	Capítulo 9.º—Asistencia social	343.747,95	443.250,00	»	99.502,05
48	Capítulo 10.—Instrucción pública	37.020,50	355.939,00	»	318.918,50
49	Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales	634.103,28	2.635.188,85	»	2.001.085,57
50	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	»	885.000,00	»	885.000,00
8	Capítulo 14.—Agricultura y ganadería	67.000,00	140.000,00	»	73.000,00
0	Capítulo 15.—Crédito provincial	361.969,37	3.252.625,17	»	2.890.655,80
52	Capítulo 17.—Devoluciones	315.233,19	322.040,00	»	6.806,81
53	Capítulo 18.—Imprevistos	14.317,88	50.000,00	»	35.682,12
54	Capítulo 19.—Resultas de Gastos	2.056.367,72	»	2.056.367,72	»
55					
	OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:				
58	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1944	23.009,39	»	23.009,39	»
57	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1944	»	114.742,41	»	114.742,41
60	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1946	2.011.263,37	2.059.457,08	»	48.193,71
61	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1945	676.189,02	676.189,02	»	»
91	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre de 1946	2.988.767,51	2.988.767,51	»	»
113	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1946	20.000,71	3.006.933,60	»	2.986.932,89
56	Corporaciones.—Segundo semestre de 1943	»	10.667,25	»	10.667,25
62	Corporaciones.—Primer semestre de 1944	68.438,48	»	68.438,48	»
64	Corporaciones.—Segundo semestre de 1945	86.556,07	85.873,29	682,78	»
0	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre de 1944	»	»	»	»
87	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre de 1946	8.708.040,83	8.708.040,83	»	»
0	Recaudadores.—Voluntaria.—Segundo trimestre de 1946	10.666.578,76	10.666.578,76	»	»
106	Recaudadores.—Voluntaria.—Tercer trimestre de 1946	8.870.530,77	8.870.530,77	»	»
119	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre de 1946	28.164,07	55.520,67	»	27.356,60
65	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre de 1945	2.151.402,15	2.151.402,15	»	»
88	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre de 1946	3.847.939,70	3.847.939,70	»	»
107	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre de 1946	»	»	»	»
0	Recaudadores.—Ejecutiva.—Tercer trimestre de 1946	3.543.577,87	605.650,90	2.937.926,97	»
66	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre de 1946	»	»	»	»
90	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1945	681.974,89	681.974,89	»	»
112	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre de 1946	2.993.277,30	2.993.277,30	»	»
67	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1946	3.006.933,60	20.000,71	2.986.932,89	»
104	Presupuesto de Contribuciones	1.109.292,67	1.111.015,34	»	1.722,67
59	Recaudación de Contribuciones	»	»	»	»
63	Depositario.—Contribuciones	28.009.242,28	27.944.568,84	64.673,44	»
69	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1945	169.282,24	»	169.282,24	»
89	Corporaciones.—Primer semestre de 1945	»	58.503,23	»	58.503,23
92	Organismos cedentes de recaudación.—Cuenta de diferencias	»	2.674,15	»	2.674,15
108	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1946	21.805.314,22	22.038.277,90	»	232.963,68
114	Corporaciones.—Primer semestre de 1946	1.144.210,81	1.144.210,71	0,10	»
71	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1946	9.415.255,11	12.091.066,52	»	2.675.811,41
72	Corporaciones.—Segundo semestre de 1946	259.827,90	351.206,19	»	91.378,29
73	Presupuesto extraordinario A	16.375.429,24	16.375.429,24	»	»
74	Depositario.—Presupuesto extraordinario A	10.000.000,00	7.723.578,94	2.276.421,06	»
75	Presupuesto extraordinario A. Capítulo 2.º—Bienes provinciales	1.375.429,24	»	1.375.429,24	»
76	Idem ídem. Capítulo 13.—Crédito provincial	15.000.000,00	10.000.000,00	5.000.000,00	»
77	Idem ídem. Capítulo 1.º—Obligaciones generales	4.378.589,84	4.436.321,96	»	57.732,12
78	Idem ídem. Capítulo 4.º—Bienes provinciales	51.129,48	1.375.429,24	»	1.324.299,76
79	Idem ídem. Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales	2.229.585,23	9.308.262,81	»	7.078.677,58
80	Idem ídem. Capítulo 15.—Crédito provincial	954.415,23	1.055.415,23	»	101.000,00
81	Idem ídem. Capítulo 18.—Imprevistos	109.884,98	200.000,00	»	90.115,02
82	Presupuesto extraordinario C	3.017.457,29	3.017.457,29	»	»
83	Depositario.—Presupuesto extraordinario C	3.017.677,75	1.649.125,26	1.368.552,49	»
84	P. E. C.—Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	3.017.457,29	3.017.677,75	»	220,46
85	P. E. C.—Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales	1.673.486,61	3.017.457,29	»	1.343.970,68
109	Presupuesto a formalizar Paro Obrero	5.283.206,76	5.470.022,10	»	186.815,34
110	Depositario.—Granja Escuela «José Antonio»	651.574,39	433.423,72	218.150,67	»
111	Depositario.—Paro Obrero	5.470.022,10	5.283.206,76	186.815,34	»
116	Presupuesto Granja Escuela «José Antonio»	440.666,32	650.821,23	»	210.054,91
	TOTALES.	395.876.577,80	395.876.577,80	56.344.668,97	56.344.668,97

Valladolid, 5 de diciembre de 1946.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.
Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1946.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial», a los efectos correspondientes.—Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Noguera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1949

VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO «VALORES EFECTIVOS»

Cuenta del segundo trimestre del año 1949 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	231.912,57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	79.628,28
Cargo.....	311.540,85
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	114.842,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	196.698,11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
Depósitos.....	38.712,00	2.250,00	40.962,00
Descuentos.....	160.801,74	77.378,28	238.180,02
Cargo.....	199.513,74	79.628,28	279.142,02
GASTOS			
Depósitos.....	6.599,88	8.050,00	14.649,88
Descuentos.....	185.879,98	106.792,74	292.672,72
Data.....	192.479,86	114.842,74	307.322,60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 11 de julio de 1949.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 11 de julio de 1949.—El Interventor, José M.^a Izquierdo.—V.^o B.^o: El Presidente, Juan Represa de León.

Sección de Gobierno.—Sesión de 14 de julio de 1949.—El señor Presidente decretó aprobarla y que se publique en el «Boletín Oficial».—Juan Represa de León. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

2.377

Confederación Hidrográfica del Duero

1.^a Sección Técnica

DESTAJO DE OBRAS

La Confederación Hidrográfica del Duero anuncia un concurso de destajo de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), para la adquisición y transporte de cemento para el canal de Riaza, trozo 3.^o y un importe total de novecientos veinticinco mil setenta y dos pesetas

con noventa y ocho céntimos (925.072,98) de presupuesto de ejecución por Administración.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante notario, el día 6 de septiembre de 1949, a las doce horas, en las oficinas de la Confederación, en la citada primera Sección, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1949, en las oficinas de dicha 1.^a Sección de la Confederación, o en las de la Dirección general de Obras Hidráulicas, Madrid.

La fianza para tomar parte en el con-

curso será de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

El adjudicatario depositará en la Pagaduría de la 1.^a Sección, la cantidad de mil ochocientas pesetas (1.800), para atender a los gastos del concurso en el momento de firmar el contrato de destajo.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones, relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponga.

Valladolid, 9 de agosto de 1949.—El ingeniero jefe de la 1.^a Sección, Francisco Bardán.

2.538

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

SE ANUNCIA CONCURSO DE TRANSPORTE DE TRIGO, CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE HALLA EXPUESTO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTA JEFATURA

Se advierte a los labradores de la provincia, con objeto de evitar se molesten en formular peticiones para que se les pase a recoger sus trigos, que este servicio que se anuncia, es para un fin determinado que no afecta a la totalidad de la provincia, por lo que no se admiten más ofertas con peticiones de recogida y transporte, que las de aquellos trigos que sean aptos para simiente.

Valladolid, 8 de agosto de 1949.—El jefe provincial.

2.531

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de capital del distrito número uno de los de Valladolid y su partido.

Por el presente, acordado publica en el sumario número 237 de 1949 que instruyo por el delito de robo, se cita, llama y emplaza con el fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, y con el fin de recibirle declaración en dicho sumario a Jacobo Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen y que tenía un encerradero en la calle de Prolongación de Manuel Sánchez, de esta ciudad, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dada en Valladolid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Agustín B. Puente.—El secretario, Miguel L. García.

2.623